



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICADO: 087583184002-2021-00472-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: YOLIMA DEL CARMEN BERDUGO VIZCAINO
DEMANDADO: EMERSON RAFAEL PEREZ MENDOZA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2023 se fijó fecha de audiencia para el 13/12/2023, la cual no se pudo realizar porque la apoderada judicial de la parte demandante solicitó aplazamiento de la misma. Sírvasse proveer, Soledad febrero 13 de 2024.

La Secretaria,

MARIA C. BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Visto y corroborado el anterior el parte secretarial se dará paso a la fijación de una nueva para la realización de la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del CGP. Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día **DIEZ (10) de ABRIL de 2024 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. En ella deberá atenderse lo decretado en auto de fecha 27 de octubre de 2023.
2. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia VIRTUAL con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.
3. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso, , conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.
4. **ADVERTIR A LAS PARTES QUE ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DE LEY**, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al N°3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

02.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b567bd7405ac5cf66a7272ae985c200bc8a638350bf802318e36bc4a723b9c8**

Documento generado en 13/02/2024 01:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>